

**RAD. 2022-00152 RECURSO REPOSICION (JOSE GRACIAN SUAREZ Y OTRA vs ADRIANA AGREDA PUIPALESY OTROS)**

atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com  
<atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com>

Mar 08/11/2022 13:02

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali  
<j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;widrobo@hotmail.com <widrobo@hotmail.com>;jackelin-  
marin@hotmail.com <jackelin-marin@hotmail.com>;asistente.jurispront@gmail.com  
<asistente.jurispront@gmail.com>

**Buenas tardes,**

**Cordial Saludo,**

Por el medio del presente y de manera respetuosa envié RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO  
APELACION PARCIAL CONTRA EL NUMERAL 4TO DEL AUTO SIN NUMERO DE FECHA NOVIEMBRE 2 DE  
2022.

**Gracias.**

**Respetuosamente,**

**FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO**

---

**Paola Vasquez Betancourt**  
Asistente Jurídica



SEÑOR  
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (V)  
CIUDAD.

REF:  
PROC: VERBAL DE PERTENENCIA  
DTE: JOSE GRACIAN SUAREZ Y OTROS  
DDO: ADRIANA AGREDA PUPIALES Y OTROS  
RAD: 2022-00152-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PARCIAL  
CONTRA EL NUMERAL 4TO DEL AUTO SIN NUMERO DE FECHA NOVIEMBRE  
2 DE 2022.**

**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ** ciudadano colombiano identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en atención al auto sin número de fecha noviembre 2 de 2022 notificado en el estado de noviembre 3 de 2022, mediante el cual en su numeral 4to., ordena expedir nuevamente oficio de inscripción demanda a la oficina de registro de instrumentos públicos incluyendo los números de identificación de los demandados, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ley interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación de forma parcial contra el numeral 4to del auto sin número de fecha noviembre 2 de 2022 notificado en el estado de noviembre 3 de 2022, baso en los siguientes,

**HECHOS DEL RECURSO:**

Con el acostumbrado respeto por las decisiones judiciales, pero consiente que todo acto humano es susceptible de error, sustento el recurso instaurado en los siguientes términos:

1. Se radica demanda verbal de pertenencia que por reparto que correspondió al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.
2. De la revisión minuciosa de la demanda el Despacho con auto sin número de fecha agosto 31 de 2022, admite la demanda y en su numeral 9. ordena su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-78421 del predio objeto del proceso.
3. Arrimado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a radicar el oficio No. 1048 de fecha 31 de agosto de 2022, para inscribir la demanda esta realiza la devolución del mismo con nota que cita "EL DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA", "ADEMAS NO SE CITAN LOS NUMEROS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE UNOS DE ELLOS".
4. Mediante memorial radicado por el togado vía correo electrónico el día octubre 14 de 2002, se cita los números de identificación de los demandados tal como lo solicita la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y

**Carrera 4 No. 11-45 Oficina 504 Edif. Banco de Bogotá de la ciudad de Cali. Tel.  
8857668-3134405266-3163466990-3176995129.**

Email: [atenciónusuarios@jurisprontabogadossas.com](mailto:atenciónusuarios@jurisprontabogadossas.com)

adicional a ello se solicita al Despacho ordenar al señor Registrador INSCRIBIR la demanda debido que inexistencia de titulares de derechos reales no es razón de la negación de la inscripción.

5. Teniendo el hecho que antecede el Despacho profiere el auto sin número de fecha noviembre 2 de 2022 notificado en el estado de noviembre 3 de 2022 y en el numeral 4to. ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incluyendo los números de identificación de cada uno de los demandados, tal como lo solicito el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pero nada se dijo sobre el otro punto de negación "EL DEMANDADO NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO".
6. Así las cosas, como quiera que es de mayor importancia la inscripción de la presente demanda y fin de evitar dilaciones se interponer en presente recurso de reposición en subsidio apelación.

#### **SUSTENTO DEL RECURSO:**

Respecto de la inscripción de la demanda en esta clase de procesos, el Artículo 375 del Código General del Proceso, determina las reglas a aplicar en los procesos de pertenencia, y entre ellas, en su numeral 6 establece que: ... *"En el auto admisorio de ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente..."*

De igual forma respecto de la usucapión a la demanda debe acompañarse certificado del Registrador de Instrumentos Públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro o que no aparecen en ninguna anotación como tal. El primer certificado contine la historia del predio desde la apertura del folio de matrícula, y el otro certificado que expresa que no aparece ningún titular es el certificado "negativo". El certificado es requisito y está destinado para cumplir ciertas funciones, como la existencia del bien, quien es el propietario, quienes son los titulares de derechos reales, contra quienes se dirige la demanda, en fin, para garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derecho sobre el inmueble y si es susceptible de prescripción.

Ahora, también es posible como lo contempla la norma que en dicho documento no aparezcan personas como titulares de derecho real, o que no cuente con folio de matrícula, o por que corresponde a un terreno baldío con explotación económica, circunstancias estas que no constituyen obstáculo para la inadmisión e inscripción de la demanda como en asunto en particular.

Adicional a ello, la misma oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el certificado especial anexo a la demanda expresa que, se encontró como propietarios inscritos con derecho real de domino a: ADRIANA AGREDA PUPIALES, DIEGO AGREDA PUPIALES, SEGUNDO PORFILIO AGREDA PUPIALES, FRADELENE AGREDA TROCHEZ Y LEON DAN AGREDA TROCHEZ.

En este orden de ideas la medida de inscripción de la demanda, es totalmente procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas análogas, y por tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá acatar la orden judicial de la inscripción de la demanda, por tal virtud, resulta procedente la inscripción de la demanda.

**PETICIÓN:**

**PRIMERO:** Solicito reponer para revocar parcialmente el numeral 4to. del auto sin número de fecha 1 noviembre 2 de 2022 notificado en el estado de noviembre 3 de 2022, y en tal sentido se proceda a **ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI ACATAR LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-78421.

**SEGUNDO:** En caso de que el Juez de instancia no reponga parcialmente el numeral 4to. del auto sin número de fecha 1 noviembre 2 de 2022 notificado en el estado de noviembre 3 de 2022, respetuosamente solicito se surta el recurso de alzada frente al superior jerárquico.

**RESPETUOSAMENTE,**



**WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**

**CC.94.044.335**

**T.P. No. 232.779 del C.S.J.**

Email: [widrobo@hotmail.com](mailto:widrobo@hotmail.com)